

En quantos esta carta de declara-
cion y cesion y poder en causa propia
vieren como yo Doña Joana de Otalora
viuda de Domingo de Otalora difunto
fiscal que fue de sumas y en cuenta
y en mayor de quantas y residente
en esta corte del Rey y mo señor
digo que es asi que por las quantas
y particion de bienes del coque
quedaron del dho fiscal mi marido
entre mi y Doña Catalina de Otalora
y otalora mi hija y del dho fis-
cal mi marido y muger que es
del señor Don Fernando de la
cerda Comendador de la de
Corrienda de las caras de Cordova
del dho orden y caballeria
de santiago y gentil hombre
de la corte de sumas que se hicier
en la villa de Medina del
Campo por ante Diego Rodriguez
del meyra e scrivano de el nu-
mero y Rentas y reales de la
dha villa de Medina del
Campo a quenta del coque y de
de haver conforme a la dha parti-
cion y medio y ad judicio los fueros
y censo siguientes

Setenta y cinco mill mrs de suro
en cada uno alquilar de la
mill mrs y el millar situados
sobre las Rentas aplicadas para
las obras de los alcaceres
a les de la ciudad de Sevilla
por privilegio de spachado en ca-
beza del licenciado Don Joan



Yo el talora del Conde de
sumag^a y su ydor en la Real
Chancilleria de la ciudad de vall^a
su fecha en veinte y siete de
mayo de la no de mill y quin^{ta}
y noventa y cinco y el dho^{or}
Licen^{do} Don su de talora de
claro p^{er}te necer. El dho^{or} furo
al dho^{or} Domingo de otariz y se
se cedio por escritura que otorgo
en la dha ciudad de Valladolid
en cinco de febrero de la no de
mill y quin^{ta} y noventa y siete
por ante ante de farto e scrivano
quesa Principal de el dho^{or}
Xuro mont^a ynquento y qui
nientas mill mrs

19500V

Y en censo de ducientas y
veinte y siete mill y setecien
tos y setenta y dos mrs de en
ta al ricada mano al quitar
de a farto mill mrs el millar
quesa Principal y mont^a
y tres quientos y ciento y ochenta
y siete mill y quin^{ta} y noventa
y ochomrs que el Prior
y Conules de la dha ciudad de se
villa vendieron el ympus de
y onal dho^{or} Domingo de otariz
por escritura que farto en la
dha ciudad a honre de mano
de la no de mill y quin^{ta}
y noventa y siete por ante ante
al badan e scrivano pu^o en ella
Como consta de la dha particion

39^{os} 27 1/4 08

Yo el mismo el dicho don Juan
Don Joande otalora mi herma
tenia cinquenta mill mrs de ren
tade su mrs cada un año al
quitar de a veinte mill mrs el
millar que su principal monta
Unquento de mrs suya
que en las rentas que su mrs
tiene aplicadas para las obras
de los paros de los dhos su
a la caza de mrs de la dha
ciudad de Sevilla por privilegio
del sumo dad de mrs a
Villademaadud a veinte
siete de mayo de la año de
Mil y quinientos noventa
y cinco y el dho jurame per
fizo meo a mi porque el dho
Licen Don Joan de la dha
mi hermano me el m
por clausula de su ta mento

Y esansi que el dho enor
Don fernando de la cerda se caso
con la dha Dona catalina de loanz
y otalora su muger y mi hija
entre los vienes que llebo a su
poder y ndote y casa miento,
y oledi del dho lo dho dho
jurros y censo de uso declarado
de spacificado de los con los
de mas vienes que requio e ndote
que todo monto diez y ocho
quientos y duientas mil
y duientos y setenta y seis mrs
de mas de otros vienes y ra y res

1900 1000

que no se tararon ni a preçaron como cons
ta de la carta de dote que otorgo
yo el maldhaciudad de Valladolid
por ante ante don dñs el senor don Real
y del numero y de las obras
y bosques de la dhaciudad e rreces
de setiembre de la año pasado del mill
y seiscientos y ochos años y desde en
tonces ha recobrado y gozado los dñs
curros y censo - y confesando como
confieso y declaro que es cierta y
verdadera la relacion desta escritura
y ratificando y a prouando
como ratifico y a prouo las cartas
del dñs que se han dado de los
deudtos de los dñs dos curros
y censo en nombre de los dñs
Don fernando de la cerda
y Dona Catalina de oca tris
y ocalora su muger o de qual
quier de ellos y las pagas que se
les han hecho y otorgo y conbco
por esta carta quedo y otorgo
a o don mi poder cumplido e va
tante como se tengo y de dñs
se requiere y es necesario
a los dñs Don fernando de la
cerda y Dona catalina de
ocariz y ocalora su muger
y mi hija y cada uno
y qualquier de ellos por si e sus
heredum y a la persona o personas
que supoderellos o de qualquier
de ellos tuviere para que
el confirmos como en su fecho.

Y Causamisma Propia y como viene
dotal de la dha dona Catalina
puedan pedir y demandar y recibir
y cobrar todo lo que se due de cobido hasta
ahora y lo que corniere y se due de
ahora adelante perpetuam de los dho
dos xuros y censo de ruro de la rado
y espacificado que me pertenece
con por las dhas causas y raciones
de ruro y rre fendas y lo cobien los
dho rados y ruros de la rerrorero
que ha sido es y fuere de los dho
alcacares y reales de la dha rraun
dad de sevilla de los dho censo
de la Prior y consules de la dha
ciudad de sevilla que son y fueren y
de sus vienes y rentas y de cada
y no dellos y de otra qual que
persona o personas a cuyo cargo ha
sido es y fuere en qual que rman
de lo dar y pagar y de quien y con
se pudiere y due uere cobrar y a rri
mimo ha rde poder recibir y co
brar los principales de los dho ruros
y censo como viene dotal de la dha
dona catalina de lo que rri rra quando
se rredimieren y quitaren y todo ello y cada
cosa dello lo ande recibir y cobrar en rri
tua de la dha escritura rri sea nece
rri ellos obligados a mostrar y rri rresentar
la dha escritura de dote rri la capitula
cion que en rri rra con el rri rre rre
y rri rre se rri rri rri rri rri rri rri
y rri rre caudo p rri de la dha rri rri rri
y rri rri rri rri de los dho rri rri rri
y rri rri rri rri rri rri rri rri rri
cedo y rri rri rri rri rri rri rri rri
Don fernando de la cerna y dona Catalina de

otane totalorami bñt todas las vo Ber
 aciones d^{os} viles directas reales y per
 sonales y mistas y l^{as} xenturias y otras
 que na le e quier que tengo e me perten
 ecen por racon de los dhos dos xuros
 y censo que les cedeo principal y r^{re}
 otros dello y de cada cosa de ello
 despongo y subrrogo e n mⁱ mismo lugar
 y d^o. Por quanto es suyo y les pertenece por
 como dho es el dho don fer^{do} de la ceta l^o rrege
 uio f^o yose lodi e n d^ore con la d^o ha
 donacat de ocañz totalora su muger
 y mⁱ h^{ija} y de lo q^{ue} rreciueren
 o briaren y de cada cosa de ello p^{ue}da n^o
 dar y otorgar sus cartas de pago fi
 rquiro y l^{as}to y cesion de la d^o mas q^{ue} sean
 neces^{ar}ias en la forma q^{ue} p^uisieren
 y como en fecho y causa suya
 misma propia y r^{re} rracon de
 la cobranca p^{ue}dan p^{ar}ecer en
 f^uer^o y fuera de la ntequa les p^uen
 gustas e p^ueces de qualquier f^{er}
 ante ellos y qualquier de ellos
 ha ber qualquier demandas
 p^{er} d^o y f^uer^o p^{ro}testaciones citacione n
 tregas y execuciones e n b^{ar}gos p^{ri}sones tran
 ces y Remates de vienes e juram^{to} y
 y otros p^{ro}tos autos y dilig^{as} Judiciales
 y Extra Judiciales y lo demas que sea
 neces^{ar}io de se hacer q^{ue} quando cumplido y
 bastante poder como ohe y tengo y enez
 p^o lo que dho es tal le otorgo y doyalos por
 don fer^{do} de la ceta y dona Catalina de
 ocañz totalora su muger y mⁱ h^{ija}
 y cada uno y qualquier de ellos por r^{re} y n
 solidum o a la persona o personas q^{ue} sup^uder
 de ellos o de qualquier de ellos ouiere con lo
 arillo de n^o y de pendiente y con libre
 y f^uer^o general admⁿ y me obligo y amito y

[illegible]

